

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

D. Manuel Enriquez de Sequera, Marqués de Villacastel, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital etc. etc.

Hago saber: que prohibido como se halla en los días Juéves, Viérnes y Sábado Santos hasta el toque de gloria el tránsito de carruajes por las calles de Manila y sus arrabales, y con el fin de que los Sres. Profesores de Medicina y Cirujía de esta Capital y sus afueras, siempre que el ejercicio de su facultad así lo reclame, puedan en los tres días citados hacer uso de sus carruajes, este Gobierno Civil dispone:

- 1.º Dentro de murallas no podrán los facultativos bajo ningún pretexto hacer uso del carruaje.
- 2.º Los que residiendo en extramuros, fueren llamados á la Ciudad murada penetrarán en la Plaza por la puerta del Parian, dejando su vehículo entre esta y el puente de España.
- 3.º El Gobierno de mi cargo expedirá las oportunas licencias á los facultativos que previamente las soliciten, sin cuyo requisito no podrán ejercitar el derecho que se les concede.

Al criterio del facultativo se deja el hacer ó no uso de esta licencia, graduando la distancia que haya de recorrer y segun la temperatura que se disfrute á la hora de la visita así como la gravedad y urgencia del caso que la motive.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila 13 de Marzo de 1883.

MANUEL ENRIQUEZ.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal, se ha servido señalar la hora de las nueve de la mañana para la visita general de cárceles que debe practicarse el 17 de los corrientes.

Y se publica á fin de que los Abogados y Procuradores de presos con causas pendientes en esta Real Audiencia y en los Juzgados de esta Capital, concurren á aquel acto con la preparacion necesaria, en cumplimiento del artículo 56 de las Ordenanzas de la misma para dar cuenta del estado de dichas causas.

Manila 15 de Marzo de 1883.—P. S., Florentino Torres.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 16 DE MARZO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.—Imaginería.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Félix Latorre

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 154.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán erregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Skagerrak.

Luces en Saltholm y en Lillesand. (A. H., núm. 169/979. Paris 1882.) En el extremo SE de Saltholm, lado O. de la entrada de Lillesand, se ha encendido el 22 de Noviembre de 1882 una luz fija blanca con destellos. Esta luz, elevada 14 metros sobre el nivel del mar y 11 metros sobre el terreno, es visible á 10 millas cuando se marca entre el N. 50° O. y el N. 3° E. pasando por el N.

Aparece fija blanca, cuando se marca entre el N. 50° O. (enfiliacion que pasa al O. del Malm Grund) y el N. 30° O.; de destellos, con un destello cada segundo, entre el N. 30° O. y el N. 1° O. (por encima de los bajos Nordbeerne y Langboen), fija blanca, entre el N. 1° O. y el N. 3° E., enfiliacion que pasa al E. del Reieskar Grund. Además, un sector fijo blanco, guia al puerto de Lillesand. Los diferentes sectores blancos indican los canales.

Faro pintado de blanco; casa del guarda contigua. Aparato dióptrico de 4.º orden. Situacion: 58° 13' 55" N y 14° 37' 4" E. En la misma fecha se ha encendido sobre el puente de la aduana de Lillesand, una luz de puerto fija roja. Situacion: 58° 15' N. y 14° 35' 37" E. Marcaciones verdaderas.

Cartas núms. 192, 213 y 527 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

Boya de Gas de la desembocadura del Jade. (A. H., núm. 169/980. Paris 1882.) La boya de gas que estaba fondeada en el canal Wangeroog, desembocadura del Jade, se ha retirado y no volverá á colocarse en su sitio en todo el invierno.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

Modificaciones en el valizamiento del Jade. (A. H., núm. 169/981. Paris 1882.) Para señalar el arrecife que está por fuera del Minsener Old Oog, se ha fondeado, por 1 metros de agua, entre las boyas rojas H. é I. una boya roja de huso, con un globo encima y que tiene las letras H H pintadas de blanco. Desde ella se marca: la valiza de Minsener Old Oog al S. 64° O.; el faro de Schillighorn al S. 15° O.; el faro de Wangeroog al N. 88° O.

La boya puntiaguda negra núm. 4 se ha fondeado más al E. por 13,5 metros de agua. Desde ella se marca: el faro de Wangeroog al S. 56° E.; la valiza de Minsener Old Oog al S. 25° E.

Una boya puntiaguda pintada de negro y con las cifras 5/5 pintadas de blanco, se fondeará por 11 metros de agua entre la boya núm. 5 y el barco-faro del Jade exterior, para indicar el lado S. del Jade Plate. Desde ella se marcará: el faro de Wangeroog al S. 77° O.; la valiza de Minsener Old Oog al N. 10° O.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 14° NO. en 1882.

Cartas núms. 192, 213 y 525 de la seccion I; y 43 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Africa.

Exploracion del banco de la Themis y del banco del SE. á la entrada del estuario del Gabon. (A. H., núm. 169/982. Paris 1882.) El Comandante del buque explorador *le Segond*, comunica con fecha 14 de Setiembre de 1882, las siguientes noticias relativas al reconocimiento hecho por é en el banco de la Themis.

El banco de la Themis, se compone de dos bajos, teniendo además un cable de extension de arena dura.

Uno de estos bajos cubierto con 5 metros de agua, en bajamar, está en las enfiliaciones siguientes: el monte Bouet

(vertiente S.) al S. 89° E.; el extremo N. del Bois Féliche (punta Pongara) al S. 51° E.; la torecilla blanca del cabo de Santa (lara al N. 51° E.

Una pequeña boya negra que se ha fondeado á unos 50 metros del cantil S. se encuentra á 1,2 milla al N. 52° E. de la boya grande negra, llamada boya de la Themis.

El otro bajo, cubierto con 5,5 metros de agua, está 8 metros al S. 78° E.; del precedente.

Las pesquisas más minuciosas no han revelado la existencia de ningún peligro oculto en las proximidades del Banco del SE que es tal como está trazado en las cartas actuales, al E. de la punta Pongara.

Se puede suponer, por tanto, que el banco en que tocó la fragata "Venus" en 1875, no es otro que el mismo del SE. cuya boya estaría entonces fuera de su sitio.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 20° NO. en 1882.

Cartas núm. 192 y 212 de la seccion I; y 241 de la IV Madrid 16 de Diciembre de 1882.—Juan Romero.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 155.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE NORTE.

Países-Bajos.

Boya de gas del Hoek de Hollande. (A. H., número 170/983. Paris 1882.) La boya de gas del Hoek de Hollande, que habia desaparecido (véanse Avisos á los navegantes, núms. 138 y 144 de 1882) se ha vuelto á colocar en su sitio.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

España (Costa N)

Bajo de punta Cruz Angustias, Ria de Santoña, el Ayudante de marina de Santoña con fecha 7 de Diciembre comunica que habiéndose terminado la extraccion de piedra y arena que formaba el bajo de Punta Cruz Angustias, quedan en aquel sitio 2,20 metros de agua, esto es, mayor fondo que en el canal próximo á la boca de la dársena.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 51, 169, 483 y plano 24 A de la II.

Estados- Unidos.

Boyas para señalar cascos perdidos en el canal Swash y en las proximidades del banco Flynn's Knoll (bahía de Nueva-York). (A. H., núm 170/984. Paris 1882.) Dos boyas, con percha, pintadas á fajas horizontales rojas y negras, se han fondeado tocando al casco del vapor "Nankin," ido á pique en la mediantía de la pasa Swash y á 900 metros al N. 78° O. de la valiza Romer. El mejor canal está al N. del casco perdido. Hay peligro en franquear la pasa Swash de noche.

Una boya, con percha, pintada á bandas horizontales rojas y negras, señala el casco del buque "Jessie Elizabeth," ido á pique á 360 metros al N. 80° E. de la boya roja núm. 8 del Flynn's Knoll y al N. 20° E. del faro de Sandy Hook (valiza del E).

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 7° 20' en 1882.

Cartas núms. 192 y 214 de la seccion I; y 587 de la IX.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Brasil.

Bajo en la desembocadura del rio Pará. (A. H., número 170/985. Paris 1882.) El Capitan del vapor "Berkshire," de los Estados- Unidos, comunica haber tocado en un bajo cubierto con 5,4 metros de agua, arena y fango, que se extendia en gran longitud y en direccion E. O. á 6 millas al N. 1/2 NE. del barco-faro Braganca (rio Pará) Debe tenerse cuidado al aproximarse al barco-faro.

Cartas núms. 139 A y 534 de la seccion I; y 109, 414 y 583 de la VIII.

Río de la Plata.

Casco perdido en la rada exterior de Montevideo. (A. H., núm. 170/986. Paris 1882.) Segun comunicacion del Co-

mandante del buque de guerra alemán "Albatross," el ponton fondeado próximo al casco del buque austriaco "Milka" (Véase Aviso núm. 89 de 1882), está en las marcaciones siguientes: luz del Cerro al N. 36° O.; punta Brava al S. 86° E., la catedral al N. 24° E.

Marcaciones verdaderas. Variación: NE. en 1882.

Cartas núms. 439 A y 534 de la sección I; 37, 70, 72 y 114 de la VIII.

Africa (Costa O.)
Bajo en el extremo S. del barco de Chaves, isla de Santo Tomás. (A. H., núm. 170987. París 1882). El Capitán del transporte "la Sendre," comunica que este barco removi6 ligeramente la arena, por 5,5 metros de agua, en el extremo S. del banco de Chaves.

Cartas núms. 492, 212 y 140 de la sección I; y 241 de la IV.

OCEANO PACIFICO.

Australia (Costa E.)
Lucas de Wollongong (Nueva Gales del S). (A. H., número 170988. París 1882). El 1.º de Noviembre de 1882, la luz fija roja de Wollongong se ha cambiado en fija blanca: en la misma fecha, se ha instalado en la parte inferior y sobre el lado NE. del faro una luz fija verde, la cual se enciende únicamente cuando el estado de la mar no permite a los buques entrar en el puerto.

Cartas núms. 437 y 604 de la sección I; y 524 de la VI.

Luz en Shoalhaven. (A. H., núm. 170988. París 1882). En Shoalhaven se enciende una luz fija blanca.

Cartas núms. 437 y 604 de la sección I; y 542 de la VI.
Madrid 18 de Diciembre de 1882.—Juan Romero.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 156.
DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Dinamarca.
Valizamiento de la pasa Nyf L6b, entrada del Gr6nd Sund. (A. H., núm. 171990. París 1882). A causa de haberse ocurrido hácia el NNO. los bancos Middel Grund y Gamle Tolk (6 antiguo Tolk), las boyas de la pasa Nyf L6b se han cambiado de sitio en la forma que sigue:

La boya del Middel Grund, que tiene percha roja y blanca y una escoba con las puntas hácia arriba, se ha fondeado por 4 metros de agua á 1,5 cable al N. 1/4 NO. de su antiguo sitio.

La boya que marca el extremo NO. del banco Gamle Tolk, la cual tiene una percha roja con dos escobas, una con las puntas hácia arriba y otra hácia abajo, se ha fondeado por 3,8 metros de agua á 1 cable al NNO. de su situacion anterior.

Cartas núms. 492, 213 y 648 de la sección I; y 701 de la II.

MAR MEDITERRANEO.

Islas J6nicas.
Situacion de la luz de las salinas de Lefchimo y del barco-faro de la Lefchimo. (Corfu). (A. H., núm. 171991. París 1882). La luz de las salinas de Lefchimo se enciende actualmente sobre una columna cuadrada, de piedra, levantada en el centro del muelle del lado S. del rio Potami, es decir, cerca de 1,5 milla al SE. de la situacion que se le asignaba hasta ahora. La luz la produce una lámpara de aceite; no se puede confiar en la regularidad de sus funciones.

Situacion: 39° 25' 30" N., y 26° 18' 39" E.
El barco-faro fondeado en el banco que está por fuera de la punta Lefchimo, está colocado actualmente en la parte NE. de este banco, es decir, á unos 3 cables al S. 75° E. de su antigua situacion.

Cartas núms. 492 y 213 de la sección I; y 4 de la III.

Argel.

Rompe-olas del puerto de Tenez: boya en el interior del puerto. (A. H., núm. 171992. París 1882). El Contra-almirante, Jefe de Marina en Argel hace saber que, á consecuencia de lo que han adelantado las obras del rompe-olas del puerto de Tenez (véase aviso núm. 128 de 1881), no es ya posible, sin peligro, pasar por entre las dos boyas blancas que marcan los extremos del rompe-olas; debiendo, para entrar, pasar por fuera de una ú otra de estas boyas.

La roca que se encuentra en el interior del puerto de Tenez, está señalada con una boya con barra de hierro y banderola de palastro pintada de rojo.

Cartas núms. 492 y 212 de la sección I; y 158 de la III.

ARCHIPIELAGO DE ASIA.

Estrecho de Gaspar.
Arrecife Dido. (A. H., núm. 171993. París 1882). El buque "Dido," pasó á 1/2 cable de un pequeño arrecife de coral, de unos 50 metros de longitud, situado en 4° 55' S. y 113° 26' 33" E. á la entrada N. del estrecho de Gaspar. En la parte S. de este peligro se vieron ligeros remolinos (overfall).

Cartas núms. 456, 574 y 596 de la sección I.

MAR DE ARAFURA.

Australia (Costa N.)
Boyas del canal de las islas Vernon (estrecho de Clarence). (A. H., núm. 171994. París 1882). El 11 de Setiembre de 1882, las boyas que marcaban el canal entre las islas Vernon, se han reemplazado por grandes boyas de hierro con un ar-

mazon de enjaretado de figura de pirámide y globo encima. La que está por fuera de la punta NO. del arrecife "Enry Ellis" (isla Vernon del S.), es negra y está fondeada por 31 metros de agua; la del extremo de la restinga que se extiende al O. de la punta SO. de la isla Vernon del E., es roja. Estas dos boyas distan entre sí unas dos millas y 1/4. Se recomienda hacer rumbo á medio canal cuando se pase entre estas dos boyas, tanto al ir para el E. como para el O.

Cartas núms. 456, 596 y 604 de la sección I; y 531 y 536 de la VI.

Madrid 19 de Diciembre de 1882.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Francisco Bueno Collantes, cesante del destino de Oficial 5.º de la Administracion Central de Rentas Estancadas, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 14 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 2

D. Sebastian Acosta y Quintana, Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Cápiz, que ha sido trasladado de Colector de Aduanas en Santa Cruz Isla de Cuba, solicita pasaporte para la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 14 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 2

D. Blás Echegoyen y Palacios, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España, en compañía de su Sra. D.ª Amalia Villeta y dos niños de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 14 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 2

D. Florencio S. Gonzalez, español peninsular y residente en esta Capital, solicita pasaporte para regresar á España, en compañía de su Sra. D.ª Asuncion Diaz y tres hijos de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 15 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 3

D. Felipe Eugster, súbdito suizo, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong y China. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 15 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Chua Banco.	13306	Lim Ytioc.	20553
Tan Puateo.	18560	Jy Chipco.	15436
Tiy Chianco.	8485	Lao Tico.	13383
Cheng Jayco.	15437	Chung Chianco.	27577
Dy Baco.	45055	Ly Sety.	5204
Co Llinco.	6391	Co Guanco.	28060
Luis Co Piongeo.	7764	Tan Joco.	45037
Dy Chamdy.	7931	Dy Sin Nin.	4571

Fernando Yap Nain.	9	Cavite.	
Tan Tingco.	534	id.	
Pua Gayco.	89	Laguna.	
Tang Joco.	392	id.	
Tan Quiengco.	430	Cagayan.	
Sy Chonchuan.	336	id.	
Sy Tiaoco.	411	id.	
Lu Yengco.	704	Bulacan.	
Coo Puaco.	273	id.	
Dy Chanco.	571	id.	
Vy Chaloc.	408	Joló.	
Vy Pinco.	654	id.	
Felix Dy Yenquiát.	64	Antique.	
Vy Tayco.	58	Albay.	

Manila 13 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 1

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general ha dispuesto que el lunes 19 del corriente á las ocho de la mañana, dén principio los exámenes á que se refieren los anuncios publicadas en la Gaceta oficial de 5 y 21 de Febrero próximo pasado, para la provision de varias plazas de escribientes y meritorios de este Centro directivo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los individuos que han presentado solicitudes con objeto de optar á las mencionadas vacantes.

Manila 13 de Marzo de 1883.—El Subintendente, Eduardo de la Guardia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

El dia 27 del corriente á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna del distrito de Romblon, con objeto

de arrendar hasta el 15 de Marzo del año próximo venidero de 1884, la renta que produzca al juego de gallos de dicho distrito, sobre el tipo de cinco pesos, setenta céntimos y dos octavos mensuales, en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en el distrito referido y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y sitio ya mencionados.

Manila 14 de Marzo de 1883.—Calvo. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se abra de nuevo la admision de marineros voluntarios con objeto de cubrir setenta y dos plazas reglamentarias, se hace saber al público, para que los que deseen ingresar en el servicio dirijan sus solicitudes á la expresada superior autoridad acompañadas de sus cédulas personales y de certificados expedidos por los Gobernadorcillos de sus respectivos pueblos de hallarse exentos de cargos concegiles; en la inteligencia de que dichas plazas se proveerán con preferencia en los que han sido ya marineros, guardando al propio tiempo riguroso turno de admision por el orden de fechas con que los aspirantes presenten sus solicitudes.

Manila 14 de Marzo de 1883.—Francisco Vila. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en el puerto de Carlatan de la cabecera de San Fernando de dicha provincia.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 14 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en el puerto de Carlatan de la cabecera de San Fernando, provincia de la Union

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, Cuartel de Celadores y terreno correspondiente situados en el puerto de Carlatan, de la cabecera de S. Fernando en la provincia de la Union.

El camarín de depósito y embarque de tabaco de Carlatan se halla enclavado en un polígono irregular avalladado de caña espina, en una longitud de ochocientos sesenta y ocho metros y una altura media de dos metros, superficie es de cuarenta y un mil cien metros cuadrados, igual á cuatro hectáreas once áreas y la superficie cuadrada de la valla, es de mil seiscientos treinta y seis metros cuadrados en buen estado de conservacion.

Está situado á los dos tercios próximamente de la entrada principal en lo que relaciona á la latitud del polígono y próximo al lado del mar como se figura en el plano general, frente de él y á una distancia de setenta metros se levanta el Cuartel de Celadores, con doce habitaciones para otros tantos dependientes en la puerta principal á la derecha entrando hay una garita para el portero y por último a la izquierda se encuentra la casa del encargado.

Todos estos edificios están contruidos con materiales ligeros de madera, caña y cogon, tabiques pampangos, etc., y se encuentran en buen estado de conservacion.

La superficie que ocupa la planta del camarín es de mil seiscientos cuarenta metros cuadrados igual á diez y seis áreas, cuarenta centiáreas.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 2497 pesos 42 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Union, el dia 16 de Abril próximo, á las 10 de la mañana.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último la cantidad de 124 pesos 87 céntimos, á que asciende el 5 p. 100 del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificados las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion.

leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente, á reserva de la aprobación definitiva de esta Intendencia.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto no se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón, se elevará por el Presidente á la aprobación de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen á la venta, tan pronto como dejen de serle necesarios para el almacenaje de la cosecha actual, pero siempre antes de 1.º de Julio próximo y avisando á aquel con ocho dias de anticipación, al en que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicación.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificación de la adjudicación definitiva del remate hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesión de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoración y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extensión del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.a parte de la que en la tasación se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.a parte.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... que habita calle de... ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en el puerto de Carlatan de la cabecera de S. Fernando en la provincia de la Union, por la cantidad de... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Manila 7 de Marzo de 1883.—Aprobado.—Chinchilla.—

Es copia, M. Torres. 3

El día 16 de Abril próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un almacén de depósito de tabaco, a casa para el encargado del mismo, cerco y terreno correspondiente, situado en el puerto de Currímao de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 12 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de los edificios destinados á depósito y embarque de tabaco en el puerto de Currímao de la provincia de Ilocos Norte.

1.a La Hacienda vende en pública subasta un Almacén de depósito de tabaco, la casa para el encargado del mismo, cerco y terreno correspondiente, situado en el puerto de Currímao de la provincia de Ilocos Norte.

Dicho camarín mide una superficie de sesientos setenta y tres metros cuadrados y veinte centímetros construido con vigas de madera, armadura de id., piso y tabiques de caña cubierta de cogon. Formando parte del mismo camarín y á la entrada del mismo se halla una habitación para el Celador construida con los materiales citados.

La casa para el encargado mide una superficie de doscientos veinte y siete metros cuadrados diez y ocho centímetros: esta se halla construida de madera y con cubierta de cogon.

El terreno en que está enclavado el camarín de tabaco de Currímao con las dependencias á él anejas, mide una superficie de doce mil doscientos noventa y un metros cuadrados, y está situado en la playa del mar de China y rodeado por un camino de servidumbre para los mismos camarines, hallándose cercado de caña, en forma de vallado.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de mil pesos setenta y siete céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, el día diez y seis de Abril próximo, á las diez de la mañana.

4.a Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Los pliegos se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuación se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 50 pesos 3 céntimos á que asciende el 5 p.º del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Trascorridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente á reserva de la aprobación definitiva de esta Intendencia.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón, se elevará por el Presidente á la aprobación de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se pone á la venta, tan pronto como dejen de serle necesarias para el almacenaje de la cosecha actual; pero siempre antes de 1.º de Julio próximo y avisando á aquel con 8 dias de anticipación, el en que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicación.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificación de la adjudicación definitiva del remate hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente, serán de cuenta de rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, serán gubernativas, y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoración y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, hasta el día de subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extensión del terreno no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.a parte de la que en la tasación se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.a parte.

A. modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... que habita calle de... ofrece adquirir el camarín, casa del encargado del mismo y terreno que la Hacienda vende en el puerto de Currímao de la provincia de Ilocos Norte, por la cantidad de... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Manila 5 de Marzo de 1883.—Aprobado, Chinchilla.—Es copia, M. Torres. 4

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

El Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha dignado señalar que para el día 7 de Abril próximo, las diez en punto de su mañana, se celebre subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle Real de Intramuros núm. 7 y en

la subalterna de la provincia de Morong, del arriendo por un trienio de las tierras comunales en el pueblo de Cainta de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos ochenta pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila 10 de Marzo de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta, en el distrito de Morong, denominada Balanti.

1.a Se arrienda por el término de tres años las tierras comunales del pueblo de Cainta, compuestas de doce quíñones, bajo el tipo de 1280 pesos anuales.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 192 pesos.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen una ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfacción de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán aceptadas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que prescribe la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el

servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por mes anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuere en metálico en el improrrogable término de quince dias y de no hacerlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Será obligacion del arrendador conservar en buen estado la presa que existe en las referidas tierras, exhibiendo al terminar su contrato una certificacion expedida por el comun de principales de Cainta, que justifique estas circunstancias: así como de quedar las tierras en el estado en que el mismo comun de principales se las entregue, tan luego se mande la posesion por la Direccion de Administracion Civil, cuidando el Comandante del Distrito, de que se cumpla este artículo con exactitud por el bien del mismo pueblo; la certificacion que queda espresada, se presentará al Comandante y éste al promover nuevo arriendo la remitirá á la Direccion de estos ramos.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que éste nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 26 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

D. N. N., vecino de....., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de las tierras comunales denominadas Balanti, del pueblo de Cainta del Distrito de Morong, por la cantidad de..... pesos (Pesos.....) anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta oficial del dia..... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 192 pesos.

Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

2

Providencias judiciales.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanias del Arzobispado; se manda sacar á pública subasta para el dia viérnes cuatro de Mayo entrante, á las once en punto de la mañana, en los estados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en el lugar denominado Ligás del pueblo de Santa Isabel de la provincia de Bulacan, pertenecientes á la Capellania fundada por D. Pablo Santiago Tiongson y Compañeros, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo,

Manila 13 de Marzo de 1883.—Vicente Cuyugan.

D. Vicente Belloc y Sanchez, Alcalde mayor en comision de la provincia de Manila y Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Ang Toco, natural de Chincan imperio de China, de veintiocho años de edad, de oficio cargador, empadronado en esta provincia, con el núm. 236; Ang Poco, natural de Chincan, casado, de treinta y cuatro años de edad, del mismo oficio; Ang Buangco, natural de Chincan, de veintiocho años de edad, del mismo oficio, empadronado con el núm. 12183, para que dentro de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan de la causa núm. 4566 por quebrantamiento de caucion juratoria; apercibidos que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 13 de Marzo de 1883.—Vicente Belloc y Sanchez.—Por mandado de S. Sra., Eustaquio V. de Mendoza.

Habiéndose suspendido el remate de las fincas embargadas á los ejecutados D. Federico Valera y D.ª Paz Ruiz, en providencia de 26 de Febrero último, dictada en los autos ejecutivos promovidos por la representacion de D. Severino Ricardo Alberto, y mandada de nuevo su venta en pública subasta en progresion ascendente, bajo el tipo de dos mil quinientos treinta y nueve pesos y setenta y dos céntimos la primera, ó sea la casa con el solar en que se halla edificada, marcada con el núm. 11 de la calle Olivares de Binondo, que linda por su frente con la finca de D. Manuel Carriedo, por la derecha de su entrada con la de D. Manuel Romero, y por la izquierda con la de D.ª María Beltran de Cuyugan; y la segunda ó sea el solar de la calle de Elizondo del arrabal de Quiapo, por el precio de seletientos cincuenta y nueve pesos y cincuenta y un céntimos, cuyos linderos son por su frente calle en medio la casa de D. Guillermo Mariano, por la derecha la calle de S. Gerónimo, por la izquierda el rio de dicho arrabal y por trasera la casa y solar de D. Doroteo de los Santos; por el presente se publica la espresada subasta que tendrá lugar en los dias 6, 7 y 9 de Abril venidero, de 8 á 12 en punto de su mañana, en los Estrados de este Juzgado, en la inteligencia que en los dos primeros dias se admitirán posturas, y en el último se verificará el remate á favor del mejor postor. Lo que se anuncia al público para su concurrencia al acto, y demás efectos que procedan.

Quiapo y oficio de mi cargo á 13 de Marzo de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del Distrito de Quiapo en la causa núm. 4236 contra Elena Francisco por estafa, se cita y llama á las testigos nombradas Gregoria y Josefa, vecinas del pueblo de Pineda de esta provincia, á fin de que dentro de nueve dias se presenten ante dicho Juzgado á prestar declaracion en la indicada causa, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 13 de Marzo de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del Distrito de Tondo, dictada con esta fecha en la causa número

1974 contra Juan de los Santos y otros por atajamiento, robo y lesiones, se manda citar y emplazar por medio de la Gaceta oficial y término de nueve dias contados desde esta fecha al ofendido chino Dy-Checo, infiel, natural de Liongque en China, vecino que fué del barrio de Bancusay del arrabal de Tondo, de oficio tendero de pescado seco y empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia bajo el núm. 23988, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion en la espresada causa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo y Escribania de mi cargo á 14 de Marzo de 1883.—Juan Reyes.

D. Severiano Merino, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado del Distrito de Intramuros y por sustitucion reglamentaria de este de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos Tan-Janco, infiel, natural de Lanua en China, de 30 años de edad, de oficio tendero, con industria de juegos permitidos, vecino de este arrabal, y Chan-Chinco, natural de Chincan, soltero, de 23 años de edad, vecino de este arrabal, y procesados en la causa núm. 5636 por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que les resultan en la referida causa, apercibidos que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar y entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á la aprehension, captura y remision en su caso á este Juzgado con la debida seguridad de los repetidos chinos.

Dado en Binondo á 12 de Marzo de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sra., Vicente Santos.

D. Manuel Aliacar, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Bulacan Juez de 1.ª instancia interino de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Agapito de la Cruz, indio, casado, vecino del pueblo de S. Idefonso, mayor de edad, empadronado en la cabecera de D. Urbano Valisno, de estatura alta, cuerpo regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barbi lampiño, cara redonda y con algunas manchas blancas, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4811 que contra el mismo se sigue por lesion grave; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 5 de Marzo de 1883.—Manuel Aliacar.—Por mandado de S. Sra., Vicente Enriquez.

D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Tayabas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Basilio Alonte, indio, soltero, de 19 años de edad, labrador, natural de Mauban, y vecino de esta Cabecera, del barangay núm. 47 de D. Camilo Reyes, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa número 2605 que instruyo por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibido de que si así lo hiciere, se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 8 de Marzo de 1883.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de S. Sra., Mariano A. Nacpil.